

TABLA DE APLICABILIDAD DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO:		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		FECHA DE LLENADO:		01/01/2026
INTRUCCIONES DE LLENADO DE TABLA DE APLICABILIDAD:		<p>1. Llenar la tabla de aplicabilidad con el reglamento interno en mano. 2. Fundamento: Deberá especificar el marco legal que sustenta la inaplicabilidad con el artículo específico y documento que regula. 3. Motivación: Deberá exponer los motivos de la inaplicabilidad de forma clara y precisa. 4. Deberá especificar el área (s) o unidad (es) administrativa (s) que genera (n) o posee (n) la información de cada una de las fracciones.</p>				
Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:						
FRACCIÓN		APLICABILIDAD		FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	ÁREA (S) O UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA (S) QUE GENERA(N) O POSEE (N) LA INFORMACIÓN
		SI	NO			
I.	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos.	X				jurídico
II.	Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales.	X				Recursos humanos
III.	Las atribuciones, metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	X				Recursos humanos
IV.	Los indicadores que deban establecer relacionados con temas de interés público o trascendencia social conforme a sus funciones, deban establecer.	X				Recursos humanos

V.	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X				Recursos humanos
VI.	El directorio de los servidores públicos.		X	Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 3 de la Ley General de los Partidos Políticos.	Los trabajadores dentro de un partido político no son considerados como Servidores Públicos, toda vez que, el fin de estos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, no desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública.	No aplica
VII.	Los tabuladores de remuneraciones.		X	Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 3 de la Ley General de los Partidos Políticos.	Los trabajadores dentro de un partido político no son considerados como Servidores Públicos, toda vez que, el fin de estos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, no desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública.	No aplica
VIII.	Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	X				Tesorería
IX.	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.		X	Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 3 de la Ley General de los Partidos Políticos.	Los trabajadores dentro de un partido político no son considerados como Servidores Públicos, toda vez que, el fin de estos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, no desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública.	No aplica
X.	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	X				Tesorería
XI.	La información en Versión Publica de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que asilo determinen, en los sistemas habilitados para ello.		X	Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 3 de la Ley General de los Partidos Políticos.	Los trabajadores dentro de un partido político no son considerados como Servidores Públicos, toda vez que, el fin de estos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, no desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública.	No aplica
XII.	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información.	X				Unidad de Transparencia
XIII.	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.		X	Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 3 de la Ley General de los Partidos Políticos.	Los trabajadores dentro de un partido político no son considerados como Servidores Públicos, toda vez que, el fin de estos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, no desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública.	No aplica
XIV.	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.		X	Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 7 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Los partidos políticos no pueden llevar a cabo la realización de programas, ya que, se considera un delito electoral porque puede intervenir con el derecho al voto libre y secreto. Su fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.	No aplica

XV.	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especieo donativos, que sean entregados a los sindicatos.	X				Tesorería
XVI.	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	X				Tesorería
XVII.	El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición.		X	Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 3 de la Ley General de los Partidos Políticos.	Los trabajadores dentro de un partido político no son considerados como Servidores Públicos, toda vez que, el fin de estos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, no desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública.	No aplica
XVIII.	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X				Afiliación
XIX.	Los trámites que ofrecen, sus requisitos y formatos.	X				Afiliación
XX.	La información financiera sobre el presupuesto asignado.		X	Artículo 23, fracción d) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 41, apartado B de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	Los partidos políticos no reciben presupuesto público, sino que, el Organismo Público Local Electoral será el encargado de la fiscalización de las finanzas de estos y de la repartición mensual del financiamiento público que reciben.	No aplica
XXI.	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.		X	Artículo 1° de la Ley General de Deuda Pública y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro. Fracciones VII del artículo 17 y VII del artículo 22 de la Constitución del Estado de Querétaro.	Los Partidos Políticos no son sujetos a contratar deuda pública.	No aplica
XXII.	Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X				Tesorería
XXIII.	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen.	X				Tesorería
XXIV.	El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	X				Tesorería
XXV.	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos.		X	Artículo 97, 1. C) de la Ley General de Partidos Políticos.	Estable que no podrá enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.	No aplica

XXVI.	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.	X				Tesorería
XXVII.	La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.		X	Artículo 1° y 24 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público.	Los partidos no son sujetos de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, por tanto, no pueden llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación.	No aplica
XXVIII.	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.	X				Tesorería
XXIX.	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.	X				Recursos humanos
XXX.	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.		X	Artículo 23, fracción d) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 41, apartado B de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	Los partidos políticos no reciben presupuesto público, sino que, el Organismo Público Local Electoral será el encargado de la fiscalización de las finanzas de estos y de la repartición mensual del financiamiento público que reciben.	No aplica
XXXI.	Padrón de proveedores y contratistas.	X				Tesorería
XXXII.	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	X				Tesorería
XXXIII.	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad.	X				Tesorería
XXXIV.	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos.	X				Jurídico
XXXV.	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X				Jurídico
XXXVI.	Los mecanismos de participación ciudadana.	X				Participación Ciudadana

XXXVII.	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X	Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 7 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Los partidos políticos no pueden llevar a cabo la realización de programas, ya que, se considera un delito electoral porque puede intervenir con el derecho al voto libre y secreto. Su fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.	No aplica
XXXVIII.	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.	X				Unidad de Transparencia
XXXIX.	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.		X	Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 100, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el artículo 7 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Los partidos políticos no pueden llevar a cabo la realización de programas, ya que, se considera un delito electoral porque puede intervenir con el derecho al voto libre y secreto. Su fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.	No aplica
XL.	Los estudios financiados con recursos públicos.	X				Tesorería
XLI.	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	X				Recursos humanos
XLII.	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X				Tesorería
XLIII.	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.		X	Artículo 97, 1., inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.	No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.	No aplica
XLIV.	El catálogo de disposición y guía de archivo documental.	X				Tesorería
XLV.	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	X				Secretaría General
XLVI.	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica.		X	De acuerdo al artículo 16 Constitucional, 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 17 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como del, 117 del Código Penal Federal. Únicamente podrán autorizar la intervención de comunicaciones privadas las autoridades judiciales	En el caso del Estado de Querétaro, dicha facultad está reservada a la Fiscalía General del Estado, así como a petición de autoridad judicial competente.	No aplica

XLVII.	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X				Unidad de Transparencia
--------	---	---	--	--	--	-------------------------